

RESOLUCIÓN NÚM. 005-2026

EL MINISTRO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)

CONSIDERANDO: Que la Constitución reconoce el derecho fundamental de toda persona a disfrutar de una vivienda digna, la cual debe reunir condiciones adecuadas de habitabilidad y contar con los servicios básicos esenciales que permitan una vida en condiciones de dignidad humana.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado establecer las condiciones normativas, económicas y sociales necesarias para hacer efectivo dicho derecho, mediante la formulación y ejecución de políticas públicas orientadas a facilitar el acceso a soluciones habitacionales.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe promover programas de vivienda y el desarrollo de asentamientos humanos de interés social, dirigidos especialmente a los sectores más vulnerables de la población, como mecanismo para reducir el déficit habitacional y mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que las políticas públicas en materia de vivienda deben priorizar el acceso legal a la propiedad inmobiliaria debidamente titulada, como garantía de seguridad jurídica, estabilidad patrimonial y fortalecimiento del desarrollo social y económico del país.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Constitución dispone que toda actuación de la Administración Pública debe sujetarse a principios fundamentales que orientan su funcionamiento, tales como la eficacia, la jerarquía, la objetividad, la igualdad, la transparencia, la economía, la publicidad y la coordinación.

CONSIDERANDO: Que dichos principios constituyen directrices obligatorias para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, a fin de asegurar que las decisiones administrativas se adopten de manera imparcial, racional y conforme a los fines del Estado.

CONSIDERANDO: Que la observancia de estos principios garantiza el sometimiento pleno de la Administración Pública al ordenamiento jurídico, fortaleciendo la seguridad jurídica, la confianza ciudadana y la legitimidad de la gestión pública dentro de un Estado social y democrático de derecho.



CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la conducción de los asuntos públicos debe realizarse a través de los ministerios que sean creados mediante ley, los cuales constituyen los órganos básicos de la Administración Central encargados de formular, dirigir y ejecutar las políticas públicas del Estado en sus respectivas áreas de competencia.

CONSIDERANDO: Que cada ministerio se encuentra bajo la responsabilidad de un ministro de Estado, quien ejerce la dirección superior del órgano y tiene a su cargo la toma de decisiones, la planificación institucional y la supervisión de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, los ministerios deben contar con una estructura organizativa y administrativa que permita el desarrollo eficiente de sus funciones, garantizando así una gestión pública ordenada, continua y orientada al interés general.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 160-21 creó el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como órgano rector encargado de la planificación, dirección, coordinación y ejecución de las funciones administrativas del Estado en materia de vivienda, hábitat y edificaciones públicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde al MIVHED formular políticas públicas, programas y estrategias orientadas al desarrollo integral del sector vivienda, así como diseñar los instrumentos técnicos y jurídicos necesarios para la construcción y mejora de asentamientos humanos en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, dentro de sus competencias se encuentra la construcción, reconstrucción y mantenimiento de edificaciones del Estado, incluyendo los equipamientos y obras conexas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

CONSIDERANDO: Que le corresponde al MIVHED fomentar y ejecutar la construcción de viviendas de todo tipo, así como edificaciones públicas destinadas a servicios hospitalarios, educativos, universitarios, culturales, administrativos y de uso general por parte de los órganos y entidades del Estado.

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, corresponde a este ministerio promover el mejoramiento masivo de viviendas existentes y facilitar el acceso de la población a



soluciones habitacionales dignas, con especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la eficacia de las políticas públicas bajo la responsabilidad del MIVHED se encuentra directamente vinculada a la adecuada planificación, contratación y provisión de los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus competencias institucionales, en procura de la satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario fortalecer los mecanismos institucionales de supervisión, fiscalización y control de los proyectos de obras ejecutados por el Ministerio, a fin de garantizar el cumplimiento de las normativas técnicas, administrativas y legales aplicables, así como la correcta utilización de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se hace necesario crear un órgano colegiado de carácter técnico que permita dar seguimiento, supervisión y validación a los proyectos de obras desarrollados por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley No. 160-21, de fecha primero (1ero) de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTA: la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, del veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (2025).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada en fecha nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).



VISTO: El decreto número 236-22, que establece el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), del trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022).

VISTO: El decreto 3-2026, que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de fecha seis (6) de enero de dos mil veintiséis (2026).

VISTAS: Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1. SE CONSTITUYE el **Comité de Fiscalización y Seguimiento de Proyectos de Obras** del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), como un órgano colegiado, de carácter técnico y permanente, encargado de velar por la adecuada supervisión, fiscalización, seguimiento y control de los proyectos de obras desarrollados o ejecutados por la institución, el cual estará conformado por las personas siguientes:

1. El señor **José Manuel Quezada Valdez**, director de Fiscalización, quien fungirá como coordinador.
2. El señor **Geovanny Bienvenido Rodríguez**, asesor del ministerio, miembro;
3. El señor **Carlixto Gabriel**, asesor del Ministerio, miembro.

ARTÍCULO 2. El Comité de Fiscalización y Seguimiento de Proyectos de Obras del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), tendrá a su cargo los siguientes roles y funciones, a decir:

1. Fiscalizar y supervisar la ejecución de los proyectos de obras desarrollados por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), verificando que estos se ejecuten conforme a los planos aprobados, especificaciones técnicas, cronogramas de trabajo y disposiciones legales vigentes.
2. Validar el avance físico y financiero de los proyectos de obras, mediante la revisión de informes técnicos, cubicaciones, estimaciones de obra y demás documentos que respalden la ejecución de los trabajos.





3. Velar por el cumplimiento de las normas técnicas, reglamentos de construcción, estándares de calidad y disposiciones administrativas aplicables a la ejecución de las obras.
4. Dar seguimiento y control al desarrollo de los proyectos, identificando desviaciones, riesgos o incumplimientos que puedan afectar la correcta ejecución de las obras, y recomendar las acciones correctivas correspondientes.
5. Evaluar y emitir informes técnicos sobre el estado de avance y calidad de ejecución de los proyectos de obras bajo la responsabilidad del Ministerio.
6. Revisar y validar las solicitudes de modificaciones técnicas, variaciones de obra, ajustes de alcance o cualquier cambio que incida en la ejecución de los proyectos.
7. Coordinar con las unidades técnicas y administrativas competentes las acciones necesarias para garantizar la adecuada supervisión y control de los proyectos de obras, incluyendo las cubicaciones, equilibrio económico, reformulación de presupuestos y modificaciones de partidas, entre otros.
8. Recomendar a las autoridades competentes la adopción de medidas administrativas, técnicas o correctivas cuando se identifiquen oportunidades de mejoras o situaciones que puedan comprometer la calidad, seguridad o transparencia en la ejecución de las obras.
9. Velar por la correcta utilización de los recursos públicos destinados a los proyectos de obras, promoviendo la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en su ejecución.
10. Cualquier otra función relacionada con la fiscalización, supervisión, validación y control de los proyectos de obras que le sea asignada por la máxima autoridad del Ministerio.

ARTÍCULO 3. Equipo Técnico: El **Comité de Fiscalización y Seguimiento de Proyectos de Obras** del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), contará con un equipo técnico de apoyo multidisciplinario, integrado por representantes de las áreas de la dirección Jurídica, Dirección de Planificación y Desarrollo, y Dirección Financiera, quienes brindarán asistencia técnica para el análisis, revisión y evaluación de los aspectos legales, técnicos, administrativos y financieros relacionados con los proyectos de obras bajo supervisión del Comité, a solicitud del coordinador.

PÁRRAFO I. Los integrantes del equipo técnico actuarán en calidad de asesores y deberán emitir las opiniones técnicas, informes y recomendaciones que les sean requeridos por el Comité para el adecuado cumplimiento de sus funciones.





ARTÍCULO 4. Carácter de la Comisión. El Comité actuará con carácter consultivo y de acompañamiento, sin interferir en las competencias legales de los órganos responsables de los procesos de ejecución del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO 5. Coordinación institucional. Las áreas sustantivas y de apoyo vinculadas a la ejecución y fiscalización de los proyectos de obras del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), deberán brindar el apoyo, la colaboración y la información que les sea requerida por el Comité para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6. Funcionamiento. El Comité de Fiscalización y Seguimiento de Proyectos de Obras establecerá sus propios mecanismos internos, para la convocatoria y celebración de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, así como con relación a la forma de adoptar las decisiones y elaborar los informes.

ARTÍCULO 7. Reuniones del Comité. El Comité de Fiscalización y Seguimiento de Proyectos de Obras del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) establecerá los mecanismos, periodicidad y modalidades para la celebración de sus reuniones, las cuales podrán realizarse de manera ordinaria o extraordinaria, conforme a lo que determine el propio Comité para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8. La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su emisión y deroga cualquier resolución anterior que le sea contraria.

ARTÍCULO 9. Se ordena la remisión de la presente resolución a los miembros del Comité de Fiscalización y Seguimiento de Proyectos de Obras, así como a los viceministros del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), y su publicación en el portal institucional del MIVHED, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



VÍCTOR O. BISONO HAZA
Ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones